DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1404.

DE OFICIO.

tro de enta Zuela olom

navio

Núm. 2135.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Negociado 1.º-Personal. - En la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual publica los Reales decretos siguientes:

«Presidencia del Consejo de Ministros. De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Vicente Rico y Sanchez Tirado que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Alfonso. - El presidente del Consejo de Mínistros, Antonio Cánovas del Castillo.» «De acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Baleares à D. Felipe

Puigdorfila cesante del mismo cargo. Dado en Palacio à diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Afonso. -El presidente del Gensejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. »

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletin oficial para la debida publicidad.

Palma 16 de febrero de 1876.-El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 2136.

Negociado 1.º-Personal.-En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de gobernador civil de esta provincia con que me ha honrado S. M. por Real decreto de 10 del actual.

Y lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 17 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2137.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta tarde me dice lo siguiente:

Núm. 2138.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuacion se expresan durante el mes de enero último:

e de la distribi	REDUCCION AL SISTEMA MÊTRICO DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
PUEBLOS cabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Саглего.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs
Manacor	21'62	12'60	»	»	0'35	0'40	1'15	0'09	0'40	0'90	D	1'00	0'02	0'08
Menorca	24'32	15'71	»	»	0'87	0.57	1'26	0'15	0,30	1'38	1'38	1'38	0'08	
Palma	28'75	14'05	ע	»	0'70	0'61	1'43	0'50	0'62	1'75	1'87	1'87	0'44	0'51
Ibiza	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca	24'20	14'21	<u>»</u>	»	0'27	0'58	0'88	0'20	0'32	1'09	»	»	0'03	»
Totales Precio medio ge-		69'07	»	»	2'19	2'68	5'90	1'38	2'44	6'17	3'25	5'87	0'57	0'71
neral	24'41	13'81	»	»	0'55	0'54	1'18	0'27	0'49	1'23	1'62	1'47	0'14	0.53

		FANEGA. Pesetas Cents.	HECTOLITRO. Pesetas Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	»	28'75	Palma.
	Idem mínimo	»	21'62	Manacor.
CEBADA	Precio máximo	»	15'71	Menorca.
	Idem mínimo	»	12.50	Ibiza.

Palma 11 de febrero de 1876.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º -El Gobernador, Vicente Rico.

do, escitando en todas partes el mayor parrera ansioso de contemplarle ha sido entusiasmo y siendo objeto así en el un continuado triunfo. A la entrada y tránsito como en el salon del Congreso salida de S. M. en el Salon de Sesiones de la ovacion mas grande, noble, y cala- ha sido saludado como S. A. la Princesa rosa de que hay ejemplo en los anales de de Asturias con nutridísimos é incesannuestra historia contemporanea. - Su tes vivas. Pero donde ha podido notarse

«S. M. el Rey D. Alfonso XII acaba marcha por medio del inmenso público mas el profundo amor, la afectuosa adde abrir las primeras Còrtes de su reina- que llenaba las calles y avenidas de la hesion y vivisima simpatía que la au- profundo á la Monarquia constitucional

gusta persona inspira à los diputados y Senadores de la Nacion ha sido durante la lectura del régio discurso. - Lleno este de altos y nobilisimos pensamientos, resplandeciendo en todo él un acendrado amor á la Patria, á la paz pública y á

yà todos los progresos de los tiempos v con palabras de afecto para todas las opiniones sinceras y honradas; su lectura ha sido interrumpida à cada momento por aclamaciones espontáneas y entusiastas que han dejado una emocion grandisima y duradera en cuantos han tenido la honra y la fortuna de escuchar el acento vigoroso y convencido del jóven Monarca.

El Gobierno se felicita haya llegado este momento solemne y por tanto tiempo deseado de ver consolidada para siempre la union estrecha del pueblo con su rey; esperando sea prenda de dias mas venturosos para la patria.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 15 febrero 1876.—El Gobernader interizio, Antonio Sangenis.

Núm. 2139.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de propiedades. - Los señores alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 p3 de las rentas de propios pertenecientes al 2.º trimestre del presente ano económico, reclamada en mi órden circular de fecha 17 de diciembre último publicada en el Boletin oficial n.º 1361 del mismo mes, se servirán hacerlo dentro el término de cuatro dias esperando del celo de dichos señores alcaldes que no darán lugar à nuevos recuerdos.

Palma 14 de febrero de 1876.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervas.

Num. 2140.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencía intestada de Juana Maria Triay y Sastre natural y vecina del arrabal de Santa Catalina donde falleció dia treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin que conste otorgarse testamento ni otra clase de última disposicion para que en el término de veinte dias comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos juicio de ab-intestato de dicha Triay bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que se reclama la herencia de la finada por Juan Oliver y Bonet su marido para su híja única Maria Oliver

Palma diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2141.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo contra José María Terrasa gefe interventor que ha sido de la Administracion económica de esta provincia cuya residencia y mayor filiacion no constan en la causa, y

otros, sobre malversacion de efectos públicos en la misma dependencia, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á dicho Terrasa como procesado. Y no habiendo podido citársele por la razon espresada, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que, en el término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma once febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2142.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de siete del que rige se saca á pública subasta por término de treinta dias una cuarta parte de casa y corral, situada en la calle de Pelaires núm. 3 de la villa de Llummayor, lindante á la derecha entrando con otra de Pedro Juan Tomás, á la izquierda con la de Sebastian Mut y por el fondo con casa establecimiento de las Monjas de Caridad de dicha villa justipreciada en doscientas cincuenta pesetas. Esta finca propia del menor Antonio Vidal y Cantallops, se vende, á instancia de su curador, por hallarse en estado ruinoso y no tener metálico con que sufragar los gastos de reedificación, quedando señalado para su remate el dia veinte de marzo próximo entrante á las once de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los que siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma catorce de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig. -- Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 2143.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Tomas de Aguilar y Real, natural de Arcos término municipal y pravincia de idem, Cádiz, por haber muerto en esta ciudad y sin testar el dia veinte y cinco de julio de mil ochocientos setenta y cinco, á fin de que comparezcan à deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por D. Miguel Segui como procurador de D.ª Ana Maria Aguilar y Goriz de este vecindario, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos don Pablo, D. Mariano, D.ª Maria de los Dolores y la propia demandante doña Ana Maria Aguilar y Góriz en partes iguales

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y cinco.-Francisco de Paula Puig .- Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 2144.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza à todo el que se considere con derccho à heredar à Catalina Pujol y Remés fallecida intestada en Puigpuñent en diez de abril de mil ochocientos setenta y tres para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicho Pujol promovido por Magdalena Llabrés bajo aperclbimiento de lo que que haya lugar.

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2145.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Maria Castañer y Vicens y José Oliver y Castañer fallecidas intestados en la villa de Soller la primera en veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y uno, y Oliver en trece de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, y para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dichos Castañer y Oliver promovidos por Damian Oliver y Morell, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2146.

Por el presente se cita y llama à quieran interesarse en la subasta los que se crean con dereche à heredar a Sebastian Boscana y Ballester, fallecido en esta ciudad dia veinte de junio de mil ochocientos sesenta y uno, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado, apercibidos de lo que haya lugar si no lo ve-

> Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2147.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta por término de treinta dias las fincas siguientes; situadas en el término y villa de Esporlas.

Batliu de estension de siete cuarteradas y media de tierra [532 áreas 73 centiáreas y 3880 milésimas con arbolado, y una casa en ella edificada: linda al Norte con tierras de Maria Sastre, al Este con las de Miguel Marimon, al Sur con las de Antonio Comas y al Oeste con las de Juan Miró, justipreciada en cinco mil pesetas.

La denominada Son Bujoza, de estension de unas dos cuarteradas (142 áreas 6 centiáreas y 2368 milésimas) linda al Norte con tierras de Francisca Boscana y otros, al Sur y Oeste briel Bizañes y tierras de Juan Comas meto, por el Sur con tierras de Ra

y al Este con tierras de Francisca Ferra, justipreciada en mil trescien. tas veinte y ocho pesetas.

Y una casa señalala con el número diez de la calle de la Cruz de didicha villa y linda por la derecha en. trando con casa de Pablo Bosch, iz. quierda casa de los enagenantes y fondo con el campo, evaluada en mil seiscientas sesenta pesetas.

Estas fincas propias de los herede. ros de Jorge Garau y Font, se venden á instancia de los mismos para con su producto satisfacer las obligaciones que pesan sobre dicha herencia quedando señalado para su remate el quince de marzo próximo à las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el justipre. cio y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y alodio si le hubiere y demas que se originen con el traspaso y con la condicion que si acaso apareciesen censos sobre las fincas que se enagenan serán baja del precio del remate capitalizados al seis por ciento aunque su fuero sea menor y que dichos herederos tendrán derecho á redimirlo antes de firmarse la escritura de traspaso en cuyo caso no se hará rebaja alguna por este concepto.

Palma nueve de febrero de mil ochocientos setenta y seis. - Francisco de Paula Puig. -Pedro Gazá.

Núm. 2148.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á José Castaner y Bernat y José Castañer y Mayol, naturales de la villa de Soller y muertos intestados el primero en dicha villa en veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y el otro en el mar y naufrago à principios de mil ochocientos cincuenta y tres, para que comparezcan à deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dichos Castañer promovidos por Juan Casasnovas y otro, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma tres febrero mil ochocientos setenta y seis. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm 2149.

Una pieza de tierra llamada Son D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera intancia de esta villo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de nueve del actual se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra campo y viña de ester sion de cuatro cuarteradas poco mas ó menos ó sean ochenta y cuatro áreas doce centiáreas situadas en 05 te término y lugar llamado el cam de Felanitx: Linda por el Norte con con el predio Son Bujoza de D. Ga- el predio Llodrá de D. Nicolás Da

herederos de Bartolome Blanquer y por el Oeste con camino que conduce à Felanitx, justipreciado en seis mil seiscientas sesenta y seis pese-tas de la propiedad de D. Juan Muntaner Vallespir y se vende å instancia de D. Andrés Bisbal y Ferragut quedando señalado para su remate el día trece de marzo próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado.

nil

pado en Manacor à doce de febrero de mil ochocientos setenta y seis. -Francisco de A. Ibañez.-Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 2150.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Por la presente y en virtud de providencia de este dia dietada por el señor juez de primera instancia de dicho partido, refrendado por el escribano que suscribe, en la causa criminal que se sigue contra Francisco Ribas y Torres Planeta vecino de la parroquia de S. Jorge distrito municipal de S. José, cuyo paradero se ignora, recayó en la mencionada causa la sentencia cuya parte des-

criptiva dice asi:

«Su señoria por mi testimonio dijo: que debia declarar y declaraba al procesado Francisco Ribas y Tor-res (a) Planeta autor del delito de lesiones menos graves, inferidas á Juan Torres y Ribas Rufal, sin circunstancias apreciables, y en su consecuencia se condena á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á abonar al perjudicado por via de indemnizacion una peseta veinte y cinco céntimos por cada dia que estuvo inpedido para trabajar, quedando sujeto en caso de insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en la torma prevenida en el articulo cincuenta del Codigo penal y al pago de los costas de esta causa. Elevese en consulta á la Sala de Justicia de la Audiencia del distrito á donde se remitirà por conducto del Ilmo. Señor Presidente de la misma previa citacion y emplazamiento de las partes para que acudan á usar de su derecho dentro el término de diez dias. Asi lo pronuncia manda y firma digar trascurrido que sea dicho térmi- fé.—Pascual del Rio Laredo.—Ante riente. no, para lo cual expido la presente mi.—Vicente Gotarredona.

mon Mora, por el Este con las de los que firmo en Ibiza á siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.-Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 2151.

Doy fé, que en los autos seguidos en dicho Juzgado á instancia del procurador D. Antonio Planells, en representacion de Juan Cardona y Serra y Pavent para que se declare à este pobre para litigar con Vicente y Pedro Cardona y Planells, harecaido la sentencia que sigue:

En la ciudad de Ibiza à cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y seis: el Sr. D. Pascual del Rio y Laredo juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos seguidos entre Juan Cardona y Serra Parent vecino del pueblo de San Rafael de esta isla, representado por el procurador don Antonio Planells, el promotor fiscal de este Juzgado, y Vicente y Pedro Cardona y Planells y por la rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre declaracion de pobreza del primero para litigar con los últimos:

Resultando que en diez y ocho de agosto último acudió ante este Juzgado Juan Cardona y Serra Parent vecino del pueblo de San Rafael, representado por el procurador D. Antonio Planells, en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con Vicente y Pedro Cardona y Planells de la misma vecindad, y conferido à estos traslado de la demanda, no se personaron à contestarla dentro del término legal, por lo que á instancia del actor se les declaró rebeldes siguiendo el juicio con los estrados del Juzgado:

Resultando que sustanciado el juibido à prueba, durante cuyo periodo, bassa. las partes propusieron lo que creye-

ron conveniente:

Considerando que por el demandante Juan Cardona y Serra, se ha justificado que no posee bienes ni rentas de ninguna clase; lo cualigualmente resulta segun certificado espedido por la Alcaldia del distrito de San Antonio, traido á los autos para mejor proveer, y que por lo mismo se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo por lo tanto procedente la declaración que solicita:

Visto lo espuesto por el promotor fiscal y de conformidad con su dictámen – Su Señoría por ante mi dijo: que debia declarar y declara á Juan cho señor juez, estando celebrando Cardona y Serra Parent pobre para audiencia pública en el dia de la fe- litigar con Vicente y Pedro Cardona cha; de que doy fé. Ibiza cuatro de y Planells y con derecho à usar de diciembre de mil ochocientos seten- los beneficios que á los de su clase ta y cinco.—Pascual del Rio Laredo. | concede al artículo ciento ochenta y -Signo de rabrica. - Ante mi. - Vi- uno de la citada ley, y sin perjuicio cente Gotarredona y Juan. - Signo del pago de las costas en los casos de rubrica.» Y en atencion á que el prescritos en los artículos ciento no referido procesado Francisco Ribas | venta y ocho, ciento noventa y nuey Torres se halla en ignorado para-dero, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez dias al de notificará en los estrados y hará nola insercion del presente acuda ante toria por medio de edictos publicanla Sala de Justicia de la Audiencia dose en el Boletin oficial de la prodel distrito por medio de abogado y vincia mediante la rebeldía de los procurador que le defiendan en la demandados, la pronuncia manda y referida causa, bajo apercibimiento firma dicho señor juez en la Audiende pararle el perjuicio que haya lucia pública de este dia, de que doy las dos de la tarde del dia 26 del cor-

ordenados libro el presente en Ibiza á siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.-Vicente Gotarredona.-V.º B.º-Rio Laredo.

Nam. 2152.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS v ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.		
Elementales de niños.			
Pinós	825'00		
Bosost	825'00		
Prullans	625'00		
Incompletas de niños.			
Masoteras	400'00		
Gerp de Os de Balaguer	400.00		
Rocallausa de Vallbena de			
las Monjas	400'00		
Hostafranchs de Arañó	400'00		
Puiggrós	250'00		
Elementales de niñas.			
Santa Liña	416'75		

Casa y retribuciones. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del dia 26 del cor-

Barcelona 3 de febrero de 1876.eio por todos sus trámites, fué reci- 1 El Rector, Estanislao Reynals y Ra-

Núm. 2153.

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.

į								
-		Elem	ento	tles	de	niñ	os.	
Section 1	Perelló.							1000'00
-	Flix				•	1		975'00
A separate	Alforja.			1.10				900,00
	Drafim .					10	1	750.00
-	Bonastre	e					12.19	725'00
	Castelly	ell.						675'00
	Rourell.		S. IS					200.00
	Pobla de	Ma Ma	fun:	et.		J. H		2000,000
	Santa P	erpe	tua	986	· ili	1931		500.00
		Elen						
	Villalba.					•		585'00
	Vilabella	1						567.50
	Secuita. Vilanova							500.00
	Vilanova	a de	Pra	des				450.00
	Bañeras		9.00		F.F.	180		416.50
	Casa	y re	trib	uci	one	es.		
							ina	n las cir-
	cunstan	cias	pre	escr	ita	s e	en	la citada
	Real or	den	pre	sen	tar	án	su	s instan-
	cias doc	ume	nta	das	er	n la	S	ecretaria
								pùblica
								na hasta
								del cor.

Barcelona 3 de febrero de 1876. —

Y para que conste y à los efectos | El Rector, Estanislao Reynals y Ra-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado de las operaciones verificadas por el general en jefe del ejército de la izquierda el dia 28 de ene-

«Ejército de la izquierda.—General en jefe. - Excmo. Sr.: Llegadas ayer tarde à Vitoria y sus cantones dos divisiones que se hallaban en la Rioja y Miranda (mientras las fuertes nevadas imposibilitaban todo movimiento), emprendi ayer el que tenia ananciado á V. E. oportunamente. La division de Alava para formar mi estrema derecha, se concentró en Lubiano y Alegría, dirigiéndose sobre Arlaban y monte Jarindo, segun mis órdenes, arrollando desde los primeros momentos algunas fuerzas enemigas que se le opusieron durante su marcha con dos piezas de batalia, las que retiraron pronto temiendo faesen envueltas; y estableció un batallon en el monte llamado Maroto baso, cuyo atrincheramiento empezaron inmediatamente los ingenieros y continuarán, pues me propongo ocuparlo por ahora é interin opere en estas inmediaciones.

La division de reserva, destinada à formar el ala izquierda, pasò el puente de Avechuco, y por la carretera de Murguia se dirigió à Murúa y pueblos próximos sin encontrar resistencia. Entre tanto, el segundo cuerpo pasaba el rio por Gamarra, y flanqueando su izquierda una brigada en direccion à Nefarrete y Urrunaga, donde ha pernoctado, marchaba á mis inmediatas órdenes sobre este punto, formando el centro de la li-

Hasta llegar à Luco solo algunos disparos de puestos avanzados indicaban la proximidad del enemigo, pero poco despues rompieron el fuego dos piezas de artilleria de montaña desde la bateria de Chuliando, que otras tantas veces les habiamos destruido; pero en esta prevision, habia dispuesto establecer una de 10 centimetros sobre Rusia, que contestó al poco tiempo ventajosamente, emplazaudo otra de montaña sobre Gojoain para batir aquella de flanco, bajo cuya proteccion avanzaron 10 compañías de la Reina por la Ravea y altos de Albertia, y la reserva núm. 25 continuó por la carretera, arrollando estas tropas las múltiples trincheras que hay en todas direcciones con dos secciones de caba-

Para evitar la sangre de nuestros soldados, estableci en Venta-Antolin una seccion Krupp, consiguiéndose así evacuaran su bateria y el enemigo se pronunciase resueltamente en retirada. Conociendo por esperiencia lo haria hácia Aramayona, avanzó el regimiento de Leon con dos secciones de caballería y una bateria de montaña en aquella direccion, por la que muy luego alcanzó la retaguardia, cogiéndoles (la escolta de caballeria del general Goyoneche) dos piezas con ganado y efectos que espresa la relacion adjunta, con el oficial y ocho hombres prisjoneros, mas uno muerto, causándoles otros dos las secciones de mi escolta de los regimientos de Pavia y Villarrobledo, mandadas por un capitan de aquel cuerpo; pero como para conseguirlo se habian adelantado con esceso, se vieron detenidos en su carga por l el fuego de la infanteria enemiga, oculta en varias trincheras, sin que nuestros i so de ese alto cuerpo ha consultado á es- i da ha lastimado los derechos de su re- a empleo á continuar sus servicios á ese ginetes retrocedieran, sin embargo, hasta recibir mi òrden para efectuarlo.

En este avance se rebasó la casa de Mariaca, que media el camino de esta á Aramayona, à la que llegué con el cuartel general, recogiéndose alli un deposito de granadas. Nuestras pérdidas, aunque siempre sensibles, han sido solo tres muertos, mas de 21 de tropa y tres oficiales heridos, habiendose visto un capitan y cinco muertos del enemigo, al que se le han hecho un oficial y 14 individaos prisioneros, mas un sargento y seis presentados, los que confirman el estado de desmoralizacion en que se encuentran los carlistas, aumentada con la pérpida de su artilleria, y el convencerse ante las numerosas tropas que conduzco, que no les queda esperanza de prolongar su inutil resistencia

Esta linea la mandaba el titulado cemandante general de Alava, D. Francisco Saez de Ugarte, con cinco batallones, tres escuadrones y ocho piezas, aunque no todas estas fuerzas asistieron al combate. Al avanzar hoy al interior del pais dejo dispuesto que el general Maldonado con su division quede ocupando este punto y Salinas, cubriendo mis comunicaciones y convoyes; y que utilizando los postes y alambres telegráficos del enemigo que hay en el camino de Aramayana se establezca nuestra linea á Vitoria; que además proteja la llanada, en la que tambien queda el brigadier Contreras operando con su caballería. Tengo dadas órdenes para que los pueblos destruyan las obras que el enemigo tenia, à fin de que no puedan despues utilizarlas para hostilizarlas.

Dios guarde à V. E. muchos años.-Villarreal de Alava 29 de enero de 1876. -Excmo, señor Genaro de Ouesada. -- Excelentísimo señor ministro de la Guerra.

Al anterior parte acompaña la relacion siguiente de los efectos de artillería ocupados al enemigo y ganado para su conduccion.

«Dos piezas Wnitworth, dos cureñas completas, cuatro palancas, dos bolsas, un alza, un punzon, un escorbillon, un bota-fuegos, 152 granadas cargadas, 167 cartuchos de lanilla, 300 estopines de carrizo, 10 cajas para municiones, sietes bastes de carga y siete mulos.

Filiaciones de las piezas.--Pieza número 1,222: la «Ville de Bayonne.» A. C.-Calibre cuatro y medio centimetros, à cargar por la boca, rayado con seis estrias; por su mal estado no puede marcarse por la seccion de la estria; su forma esterior es de dos cuerpos, el primero cilíndrico y el segundo ó caña tronco cónico; tiene refuerzo en los muñones; à unos 42 centimetros del plano de la boca tiene colocado à rosca un punto de mira; detrás de los muñones tiene grabada una corona real y bajo ella, y como marca de fábrica, un haz de trigo | rededor de esto la siguiente inscripcion: de 1875.

Joseph Whitwortn L. C.º Manchester El Lice 1874», y detrás del fogon, cuyo grano es de cobre, la cifra C. 7.; en el cuello del cascabel tiene una mortaja de bronce exagonal para el alza, y el cascabel tiene dos chaffanes en direccion del eje y un taladro en su centro.

Pieza núm 1,242: « Notre Dame Dourdes.»—Igual al interior.

(Gaceta del 1.º de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

te Ministerio con fecha 23 de diciembre ultimo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida en 40 de julio último por el Licenciado D. Francisco Iribarren, á nombre de D. Juan Encabo, contra la orden de 13 de mayo anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que le negó una próroga de tres meses para la extracción de ciertos productos forestales, de cuyo aprovechamiento habia sido contratista.

Aparece de los antecedentes de la misma que en 5 de enero 4874 se celebró la subasta pública para el aprovechamiento de 5.574 quintales de leña del monte Alejo, de la villa de la Puerta, provincia de Guadalajara, habiéndose adjudicado al mejor postor D. Juan Encabo por la cantidad de 2.330 pesetas, y bajo la condicion, entre otras, de que dentro del plazo de seis meses, contados desde el dia de la entrega del monte al rematante, debia terminarse el aprove-

En 14 de marzo de 1875, ó sea despues de terminado el plazo anterior, don Juan Encabo solicitó que se le concediera una próroga para poder extraer los productos procedentes de la corta de dicho moute, fundándose para ello en no haberlo podido verificar dentro del término señalado en el contrato por haber ocupado los carlistas el pais en que se encuentra enclavado el monte en cuestion.

El gobernador de la provincia, prévio informe del ingeniero jefe y del Ayuntamiento de la Puerta, acordó en 30 de abril signiente que no habia razon legal para la concesion de la próroga, condenando á Encabo á la pérdida de los productos que no ha extraido, y del importe de lo entregado por el mismo à cuenta de la cantidad de 2.530 pesetas en que se le adjudicó la subasta,

Remitida la instancia y el expediente á este Ministerio despues de unidos al mismo los documentos que la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio estimó necesarios, y conforme al dictamen emitido por dicho Centro, se dictó la Real orden de 43 de mayo último, por la que se desestimó la peticion del referido Encabo.

En 3 de junio siguiente acudió á esa Superioridad D. Julian Benito Chavarry, en nombre del mencionado Encabo, pidiendo que con suspension de todo procedimiento para llevar à efecto la anterior Real orden, se procediese à la informacion correspondiente para justificar la fuerza mayor que le impidió sacar los carbones que conservaba en el monte Alejo, y que en su dia se declarase que no deben tener efecto las disposiciones y convenios relativos al plazo en que habian de darse por terminados aquellos aprovechamientos, sobre cuya

ren, en representacion debidamente acreditada de D. Juan Encabo, interpuso demanda en 10 de julio últimpo pidiendo «la revocacion de las resolucio-»nes que en la disposicion reclamada se »contienen, para que se indemnice à su »representado de los perjuicios que ha »sufrido con la venta y adjudicacion al »pueblo de la Puerta de los carbones »existentes en el monte Alejo;» alegando, en apoyo de la procedencia de la de-

presentado.

Recibido el expediente gubernativo, en su vista el fiscal de S. M., à quien se pasaron estas diligencias, pide que se consulte la improcedencia de la demanda: primero, porque la Real órden 13 de mayo último, que se limitó à denegar al recurrente la próroga que solici taba, no es por su indole susceptible de ser revocada por la via contenciosa; y segundo, porque la cuestion suscitada por el demandante sobre la aplicacion del art. 106 del reglamento de Montes no ha sido resuelto por la Administracion activa, puesto que el Visto recaido en la solicitud en que se aducia tal pretension no puede atribuirsele aquel ca-

Considerando que la Real órden de 43 de mayo de 1875, que negó al de mandante la próroga del plazo señalado en el contrato para la extracción de los productos cuyo aprovechamiento le habia sido adjudicado, es un acto gubernativo discrecional que no puede sujetarse á exámen en la via contenciosa:

Considerando que no babiéndose dictado resolucion gubernativa que cause estado respecto á la inteligencia y cumplimiento del contrato celebrado con don Juan Encabo sobre aprovechamiento del monte Alejo ni sobre la indemnizacion de perjuicios que se reclaman en la demanda, no puede conocerse de estas cuestiones en juicio contencioso:

La Sala, de acuerdo con el fiscal, es de dictámen que no es admisible la demanda presentada por D. Juan Encabo Lazan.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, lo participo à V. E. de Real orden para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1876.— C. El Conde de Toreno. - Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo à los méritos y servicios del brigadier más antiguo del cuerpo de artilleria D. Serapio de Pedro y Fernandez de Heredia.

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo de la referida arma en la vacante que resulta por haber pasado a la situacion de cuartel el de esta clase D. Cárlos Lopez del Hoyo y Perez.

Dado en Palacio à veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y seis. -Alfonso. - El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta ai que divide la frase «Trade Matk», y al instancia recayó un Visto en 16 de junio Rey (Q. D. G.) de la carta nún. 2547 antecesor de V. E. dirigió à este El Licenciado D. Francisco Iribar- ministerio con fecha 4 de diciembre próximo pasado participando que el teniente coronel graduado, capitao de infanteria D. Juan Copello y Codevilla, à quien por Real orden de 18 de setimbre último se dió de baja definitiva en el ejército, se encuentra prestando sus servicios en el de esa Antilla con el empleo de comandante.

En su vista;

Resultando que por Real órden de 14 de febrero de 1875, y á virtud de promanda, que ha sido apurada la via gu- puesta del expresado antecesor de V. E., Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencio- bernativa, y que la resolucion impugna- se concedió al interesado el pase en su

ejército, siendo capitan del batallon pro. vincial de Malaga; pero que habiendo recurrido con instancia que cursó á esta Ministerio el capitan general de Castilla la Nueva en 13 de marzo siguiente so. licitando que su pase al ejército de esa isla fuese con ascenso, ó que se dejase en otro caso sin efecto por no serle conveniente ir en su empleo, se resolvió en 30 del mismo mes de marzo anulando dicho pase, porque no estando el recar. rente en condiciones reglamentarias no podia serle otorgado con el inmediato ascenso que solicitaba:

Resultando que por consecuencia sin duda de la resolucion de que queda hecho mérito se destinó al interesado nuevamente al indicado provincial de Málaga por el director general de infanteria segun participó esta autoridad en 17 de

abril signiente:

Resultando que à apesar de las disposiciones mencionadas el referido capitan recurrió con nueva instancia, que cursó el capitan general de Granada en 10 de mayo, solicitando próroga de embarque por el término de dos meses por hallarse enfermo, cuya instancia se desestimó en Real orden de 1.º de junio. puesto que por virtud de lo resuelto en la de 30 de marzo anterior habia quedado sin efecto su pase á Ultramar:

Resultando que con motivo de no haber efectuado su incorporacion al repetido provincial de Málaga ni justificado las causas que se lo impidiesen, el director general de infanteria órdenó su baja en dicho cuerpo y le propuso para resolucion de 18 del propio mes en ocasion que ya se habia presentado en

Considerando que si bien despues de expedidas las citadas Reales órdenes de 30 de marzo y 1.º de junio no debió el interesado haber verificado su embarque, en cuyo concepto, y no teniendo de ello noticia el director general de infanteria, procedente fué su propuesta de baja en el ejército; pero que esto no obstante, y como quiera que efectivamente consta que por Real orden de 30 de julio se le confirmó el empleo de comandante para que fué, ropuesto por servicios de guerra en esta Antilla, quedó ya implicitamente sancionado su pase à ese ejercito;

S. M. ha tenido por conveniente resolver que quede nula y sin ningun valor ni efecto la susodicha Real orden de 18 de setiembre último, por la cual se dió de baja definitiva en el ejército al capitan D. Juan Copello y Codevilla; confirmando á la vez su permanencia en el de esa isla con el empleo de comandante, segun propone su repetido antecesor; y disponiendo que esta resolucion se publique igualmente en la Gaceta oficial para que llegue tambien á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares; siendo ademas la voluntad de su magestad que V. E. pida explicaciones al interessuo respecto al motivo de so marcha à esa isla despues que fué anulado su destino á la misma.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1876. - Ceballos. -Sr. Capitan general de Cuba.

(Gaceta del 31 de enero.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.